

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1010

3 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico Penal

LEY

Para enmendar el Artículo 122 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de añadir una nueva modalidad de agresión grave.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años, Puerto Rico ha experimentado niveles de violencia alarmantes. Las actividades deportivas constituyen eventos que promueven la sana diversión y recreación en familia. Lamentablemente, varios eventos deportivos han sido empañados por actividades delictivas contrarias al ambiente competitivo y familiar que debe reinar en este tipo de actividad.

En múltiples ocasiones, juegos de diversas categorías y disciplinas han tenido que ser confiscados o cancelados por el comportamiento indeseable de una minoría ínfima de asistentes. Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo establecer como política pública y legislar para que cuando una persona cause a otra una lesión en un evento deportivo, concurriendo los elementos del Artículo 121 del nuevo Código Penal, no sea catalogada como una mera agresión simple, sino para que constituya una modalidad de agresión grave.

Resulta necesario introducir esta enmienda ya que al advenir la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, solamente subsistieron las siguientes modalidades de agresión grave: 1) cuando ocasiona una lesión que no deja daño permanente, pero requiere atención médica, ayuda profesional especializada o tratamiento ambulatorio; y 2) y cuando ocasiona una lesión que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente.

Ciertamente, los altercados, motines y agresiones acontecidas en eventos deportivos locales y estatales hacen meritorio introducir como una nueva modalidad de agresión grave el hecho de que la misma ocurra en una actividad deportiva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 122 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de
2 2004, según enmendada, para que se lea como sigue como sigue:

3 “Artículo 122.- Agresión grave

4 Si la agresión descrita en el Artículo 121 ocasiona una lesión que no deja daño
5 permanente, pero requiere atención médica, ayuda profesional especializada o tratamiento
6 ambulatorio, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

7 Si la agresión *ocurre durante la celebración de un evento deportivo u* ocasiona una
8 lesión que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente,
9 incurrirá en delito grave de tercer grado. Esta modalidad incluye, además, lesiones
10 mutilantes; aquellas en las cuales se transmite una enfermedad, síndrome o condición de
11 tratamiento físico prolongado; o aquellas que requieren tratamiento sico-emocional
12 prolongado.”

13 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.